

Roldán Jimeno Aranguren

## **Las cartas de amor como prueba procesal a la luz de un proceso eclesiástico pamplonés de principios del siglo XVII\***

SUMARIO: 1. El estudio del amor: de la Historia social a la Historia del Derecho. 2. Cuatro cartas de amor como prueba procesal. 3. El proceso judicial y las declaraciones testificales. 4. Conclusiones

ABSTRACT: This article analyses a court case about a future betrothal taken place in Pamplona's Canonical Court in 1603 where love letters were accepted as evidence in the legal actions. These resources as well as the testimonies in the Court are a good way to know how love, betrothal and marriage were understood at the beginning of the XVII century.

KEY WORDS: Love letters, betrothals, court cases.

### 1. El estudio del amor: de la Historia social a la Historia del Derecho

El amor, como objeto de estudio historiográfico, parece vivir de espaldas a la Historia del Derecho. Esto ocurre, paradójicamente, en una disciplina que entre sus ámbitos de investigación se encuentra el estudio de la institución del matrimonio. El amor queda oculto tras la frialdad y el sentido material de los pactos matrimoniales, cuando no desaparecido en tantísimos casos de parejas concertadas por sus respectivas familias, en los que se suponía que el afecto mutuo surgiría con el tiempo. Las fuentes jurídicas tampoco se prodigan en mostrar el amor de las uniones no matrimoniales, sobre todo en las de la Edad Moderna, cuando el delito de amancebamiento se perseguirá con especial rigor. Los historiadores del Derecho tampoco podemos advertir los amores ocultos de las parejas de adúlteros y de las de los homosexuales, pues los procesos relativos a estos delitos se centran en la prueba de la unión estable o esporádica, generalmente demostrada por evidencias de prácticas sexuales. El amor sin embargo, asoma en algunas fuentes jurídicas en las que podemos encontrar evidencias del cariño, como en los testamentos, y, muy especialmente, en determinados procesos judiciales relativos a la ruptura del vínculo matrimonial, en los que se alude a los afectos de antaño. Lo encontramos también en los procesos sobre rupturas de promesas matrimoniales e incumplimientos de esponsales de futuro, como el que nos ocupa en este trabajo.

La parquedad de las fuentes jurídicas relativas al amor ha tenido como consecuencia que cuando los historiadores del Derecho lo han querido estudiar, si quiera de manera tangencial, han tenido que recurrir a fuentes literarias, como lo

---

\* Este estudio forma parte del proyecto de investigación *La articulación institucional en la Monarquía hispánica de los territorios sin representación en Cortes en el Antiguo Régimen (siglos XV a XIX)*, dirigido por el Prof. Dr. Juan Baró Pazos. Ministerio de Economía y Competitividad, 2014-2016 (DER2013-41569-P).

ejemplifican los trabajos imprescindibles de Antonio Pérez Martín (1997)<sup>1</sup>, Alfonso García-Gallo (2000)<sup>2</sup> y Faustino Martínez Martínez (2003)<sup>3</sup>.

Los avances en el estudio de la historia del amor no los encontramos por tanto entre los historiadores del Derecho, sino en los historiadores sociales. Sabido es que la tercera generación de la *Escuela de Annales* (1969-1989), consagrada a la historia social y de las mentalidades, abrió una importante línea de investigación en torno al amor, desde una apuesta historiográfica de inequívoca vocación multidisciplinar<sup>4</sup>. Esta corriente metodológica se centró en la investigación de la vida cotidiana, el inconsciente, las emociones, las creencias populares, los imaginarios sociales, las formas de conciencia personal y colectiva, o las estructuras ideológicas, entre otros aspectos, de ahí que, al trabajar la historia del matrimonio, se fijasen en las estrategias familiares, la conflictividad, el papel del Estado y de la Iglesia en la definición del matrimonio, el sexo y, por supuesto, el amor, a través del análisis de un amplio y variado conjunto de fuentes jurisprudenciales, notariales –sobre todo capitulaciones matrimoniales–, económicas, demográficas y de otra índole. Algunos de los principales representantes de esta Escuela desarrollaron o dirigieron trabajos imprescindibles. Jean-Louis Flandrin fue el principal impulsor de esta línea de investigación, con aportaciones de gran calibre dedicadas al amor y la sexualidad en el Antiguo Régimen (1975, 1979, 1981, 1993)<sup>5</sup>. Historiadores de primer nivel como Philippe Ariès<sup>6</sup> y Georges Duby<sup>7</sup> también se ocuparon del tema en sus investigaciones, además de dirigir conjuntamente la monumental *Historia de la vida privada* (1985-1987)<sup>8</sup>, todo un referente en la materia por la envergadura y mérito de la empresa. Un último representante de la tercera generación de *Annales*, André Burguière, publicó *Le mariage et l'amour en France* (2011), donde sintetizó sus propias aportaciones y las de sus colegas en esta obra centrada en la Francia de la época moderna<sup>9</sup>.

<sup>1</sup> A. Pérez Martín, “El Derecho común en el ‘Libro del Buen Amor’”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), pp. 273-294.

<sup>2</sup> A. García-Gallo, “Una aproximación jurídica a la literatura popular: amor y derecho en el cancionero español”, en M. Luque Talaván (dir.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, I, Madrid 2000, 11-34.

<sup>3</sup> F. Martínez Martínez, “De amor y feudos: lectura jurídica del Cancionero de Ajuda”, *Foro: Revista de ciencias jurídicas y sociales*, 3 (2003), pp. 159-222.

<sup>4</sup> *Vid.* las consideraciones amplias sobre el tema en A. Burguière, *L'École des Annales. Une histoire intellectuelle*, París 2006.

<sup>5</sup> J. L. Flandrin, *Les Amours paysannes. Amour et sexualité dans les campagnes de l'ancienne France (XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècle)*, París 1975; *Orígenes de la familia moderna*, Barcelona 1979; *La moral sexual en Occidente. Evolución de las actitudes y comportamientos*, Barcelona 1984 (orig. francés de 1981); *Les Amours paysannes (XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècle)*, París 1993.

<sup>6</sup> P. Ariès, A. Béjin, M. Foucault et alii, *Sexualidades occidentales*, Barcelona 1987 (orig. francés de 1982).

<sup>7</sup> G. Duby, *El Amor en la Edad Media y otros ensayos*, Madrid 1990 (orig. francés de 1988); *El Caballero, la mujer y el cura. El matrimonio en la Francia feudal*, Madrid 1992 (orig. francés de 1981).

<sup>8</sup> G. Duby y P. Ariès (dirs.), *Historia de la vida privada*, Madrid 2001, 5 vols. (orig. francés de 1985-1987).

<sup>9</sup> A. Burguière, *Le mariage et l'amour en France. De la Renaissance à la Révolution*, París 2011. Burguière fue, asimismo, codirector de la obra *Historia de la Familia*, publicada en dos volúmenes: A. Burguière, C. Klapisch-Zuber, M. Segalen y F. Zonabend, (dirs.), *Historia de la Familia. 1. Mundos lejanos, mundos antiguos*, Madrid 1988; A. Burguière (dir.), *Historia de la Familia. 2. El impacto de la modernidad*, Madrid 1988.

Estos historiadores han venido dejando una destacada impronta entre sus paisanos, como lo ejemplifican no pocas monografías sobre la historia del amor y del matrimonio, desarrolladas por Jacques Solé (1984)<sup>10</sup>, Francis Ronsin (1990)<sup>11</sup>, François Lebrun (1993)<sup>12</sup>, Jean-Claude Bologne (1995, 1998, 2007)<sup>13</sup>, Maurice Daumas (1996, 2004)<sup>14</sup>, Agnès Walch (2002, 2003, 2009)<sup>15</sup>, y Jean Verdon (2008)<sup>16</sup>. La influencia de la tercera generación de *Annales* superó también los límites del hexágono y se irradió a toda la historiografía occidental, hasta el punto de que hoy no hay país que no cuente con un buen ramillete de estudios<sup>17</sup>.

Una de las fuentes más importantes para el estudio del amor han sido las cartas que se han dirigido entre sí los enamorados. El valor intrínseco que poseen estas fuentes primarias ha llevado a los historiadores a analizarlas con gran aprovechamiento, pues han encontrado un testimonio de primera magnitud que pone el foco en los protagonistas de la relación, que a través de sus cartas expresan su amor en privado. No está de más recordar que existe toda una historiografía especializada en el género epistolar que ha tenido un largo y fecundo recorrido desde la obra clásica de Janet Gurkin Altman (1982)<sup>18</sup>, y en la que las cartas de los enamorados ocupan un lugar relevante. Entre la abundante doctrina dedicada al tema nos permitimos citar únicamente el trabajo de Xenia von Tippelskirch relativo a las cartas de amor italianas de en torno al año 1600<sup>19</sup>, cuya cronología coincide con la de las cartas que nosotros vamos a analizar. Estos estudios han tenido su reflejo en España, con aportaciones notables como las de María Areños Muñoz Rodríguez<sup>20</sup>, Rosario Márquez Macías<sup>21</sup>, o

<sup>10</sup> J. Solé, *L'amour en Occident a l'époque moderne*, Bruxelles 1984.

<sup>11</sup> F. Ronsin, *Le contrat sentimental. Débats sur le mariage, l'amour, le divorce, de l'Ancien Régime à la Restauration*, París 1990.

<sup>12</sup> F. Lebrun, *La Vie conjugale sous l'Ancien Régime*, 3ª ed., París 1993.

<sup>13</sup> J. C. Bologne, *Histoire du mariage en Occident*, París 1995; *Histoire du sentiment amoureux*, París 1998; *Histoire de la conquête amoureuse*, París 2007.

<sup>14</sup> D. M. Daumas, *La Tendresse amoureuse, XVIe-XVIIIe siècle*, París 1996; *Le Mariage amoureux. Histoire du lien conjugal sous l'Ancien Régime*, París 2004.

<sup>15</sup> A. Walch, *La Spiritualité conjugale dans le catholicisme français. XVIe-XXe siècle*, París 2002; *Histoire du couple en France de la Renaissance à nos jours*, Rennes 2003; *Histoire de l'adultère (XVIe-XIXe siècle)*, París 2009.

<sup>16</sup> J. Verdon, *El amor en la Edad Media. La carne, el sexo y el sentimiento*, Barcelona 2008.

<sup>17</sup> No faltan visiones generales, como las de L. Otis-Cour, *La historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*, Madrid 2000; y S. Coontz, *Historia del matrimonio. Cómo el amor conquistó el matrimonio*, Barcelona 2006.

<sup>18</sup> J. G. Altman, *Epistolarity: Approaches to a Form*, Columbus, 1982.

<sup>19</sup> X. von Tippelskirch, "Reading Italian Love Letters around 1600, R. Shulte-X. von Tippelskirch" (eds.), *Reading, Interpreting and Historicizing: Letters and Historical sources*, EUI Working Paper HEC n° 2004/2, Badia Fiesolana, San Domenico 2004, pp. 73-88. <http://cadmus.eui.eu/bitstream/id/1802/HEC04-02.pdf/>

<sup>20</sup> M. A. Muñoz Rodríguez, "Una aportación a la historia de las mentalidades: cartas de amor en el Barroco", M. V. Calleja González (dir.), *Actas del II Congreso de Historia de Palencia, 27, 28 y 29 de abril de 1989. Vol. 3. Edad Moderna y Edad Contemporánea*, Palencia 1990, pp. 455-468.

<sup>21</sup> R. Márquez Macías, *Cartas de amor y silencios: la correspondencia privada entre Buenos Aires y España en el siglo XVIII*, "Fundación", 7 (2004-2005), pp. 229-242; *El amor y el olvido en la correspondencia privada de los emigrantes en América*, A. Castillo Gómez-V. Sierra Blas (coords.), *Cinco siglos de cartas: historia y prácticas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*, Huelva 2014, pp. 275-290.

los capítulos contenidos en la obra colectiva dirigida por Antonio Castillo Gómez y Verónica Sierra Blas. Jesús María Usunáriz trabajó algunas cartas de amor incluidas en la documentación judicial española de la Edad Moderna con el fin de observar las actitudes ante el matrimonio y la concepción del amor resultantes del epistolario<sup>22</sup>. Por otra parte, no podemos dejar de mencionar que algunos historiadores generalistas se han acercado al estudio de las cartas como prueba en los procesos judiciales, se traten o no de cartas de amor. Además de Usunáriz, subrayamos las aportaciones de Rocío Sánchez Rubio e Isabel Testón Núñez, basadas en las misivas de los fondos inquisitoriales del Archivo General de la Nación de México<sup>23</sup>, y de María del Carmen Martínez, que estudió numerosas cartas del siglo XVI incluidas en pleitos de la Chancillería de Valladolid<sup>24</sup>.

## 2. Cuatro cartas de amor como prueba procesal

El Archivo Diocesano de Pamplona conserva un interesante proceso judicial sobre esponsales de futuro desarrollado en 1603 y que enfrentó al alférez vallisoletano Juan Salmón de Camargo y a Águeda de Arbizu, vecina de San Sebastián<sup>25</sup>. La relación amorosa de la pareja y los esponsales de futuro se desarrollaron en esta villa guipuzcoana perteneciente al obispado de Pamplona, de ahí que el proceso corresponda al tribunal de la Curia diocesana pamplonesa. La singularidad de este proceso radica en las cuatro cartas de amor incluidas como prueba en el juicio. No era la única prueba. El procedimiento incluía diferentes declaraciones testimoniales, varias de ellas alusivas, precisamente, a las cartas de amor, a la relación amorosa de la pareja y a los esponsales contraídos por ellos.

El expediente procesal está precedido de las cuatro cartas de Águeda de Arbizu. Tanto ella como él pertenecían a estratos elevados de la sociedad, lo que nos lleva a recordar que las cartas de amor de los dos primeros siglos de la Edad Moderna corresponden siempre a unas clases sociales superiores, pues son los únicos que poseen acceso a la escritura, ya sea porque ellos mismos son los que escriben directamente, o porque tienen la capacidad de acceder y pagar a quien les escriba por encargo. Este el caso que nos ocupa, ya que Águeda de Arbizu contó para este menester con el estudiante adolescente Joanes de Arizcun y con el joven Juan Pérez de Mutio. Las cartas las aportó Juan Salmón de Camargo como prueba. Por su contenido sabemos que también existieron otras escritas por él dirigidas a su amada<sup>26</sup>.

---

<sup>22</sup> J. M. Usunáriz Garayoa, "Sentimientos e Historia. La correspondencia amorosa en los siglos XVI-XVIII", en A. Castillo Gómez-V. Sierra Blas (coords.), *Cinco siglos de cartas*, cit., pp. 251-274.

<sup>23</sup> M. R. Sánchez Rubio-I. Testón Núñez, "Al servicio de la Inquisición. Cartas y correspondencia privada en el Tribunal de Nueva España durante el período moderno", en A. Castillo Gómez-V. Sierra Blas (coords.), *Cinco siglos de cartas*, cit., pp. 165-186.

<sup>24</sup> M. C. Martínez Martínez, "Cartas privadas de emigrantes en pleitos civiles", en A. Castillo Gómez-V. Sierra Blas (coords.), *Cinco siglos de cartas*, cit., pp. 187-202.

<sup>25</sup> Archivo Diocesano de Pamplona, Secretario Sojo, (1603). Cartón 114, núm. 6. 90 folios. Citado en adelante como Proceso 1603.

<sup>26</sup> Cabe recordar, asimismo, que conforme avanzó la alfabetización a partir del siglo XVIII se asistió a un aumento de la correspondencia epistolar, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y durante el XIX, hecho al que contribuyó también al desarrollo del sistema postal. *Vid.* R. Chartier (dir.), *La correspondance. Les usages de la lettre au XIXe siècle*, París 1991; A. Castillo Gómez, "Sociedad y

La primera carta, original, está fechada en San Sebastián el 22 de octubre de 1602. En el centro inferior tiene dibujado un corazón, y dentro de él esta frase: “Corazón mío, tuia hasta la muerte a pesar de mañana”. En la carta le decía a su amado Juan:

Amigo de mi alma, no sé con qué modo te pueda significar y darte a entender el contento que con la tuia, su fecha de Burgos a 13 deste, receuí que te prometo mi alma estaua con el cuidado que tú me das a entender por mí, por ti, por causa de auer lleuado los días tan malos de aguas y tempestados que conforma tu nombre para nadar, según por acá las ha hecho.

Puedes asiguararte, ojos de mi alma, que en ninguna cosa faltaré de mi parte en seruirte y hazer lo que a tu persona deuo con la misma liberalidad que tú me encarezes.

De que te hayan regalado en casa del arzobispo me huelgo lo mesmo y creo te hará la merced que siempre del esperauas, y lo mesmo tu hermana la Condesa, y de que tus cosas y pretensiones vayan con acrecentamiento, pues dices para ellos y su buen sucesso bastará mi gracia; yo por seruirte quisiera, amor mío, las tubiera las de la doncella Theodora por surtir su efecto que estuvieran arto síguos, mas como dices sobra la buena amistad de tus camaradas y grandes amigos que por esa Corte tienes.

En quanto toca a la fe que me diste e yo te dí, razón es que la guarde pues no ay más de una en el mundo, quanto más que tu onestidad me hobligo además de la que stoy, si tuviera ueinte te las guardara, para esto querría, porque la veas quán clara es en mí y quán constante soy, no teniendo consideración a que soy muger, que tu amor y consuelo mío procurases por uía del Sr. Maestre de Campo me pidiese de bueno a bueno, para que las cosas hechas con buen prinçipio lleben buen fin, y más te digo, corazón mío, que si mi padre me diese a escoger veinte mill maridos no te negaría, y quando procurase el casarme y que se hiziesen las proclamas en la iglesia para con[roto] quando algo ubiese que no lo ay, otorgasses vida mía un poder o quantos [roto] para el Sr. Sargento mayor o quien tú fustases que el tuyo es el mío.

Por otra parte, ojos de mi alma, estoy muy quexossa contra ti, de que siendo el Sr. Juan Pérez tan de tu corazón y íntimo, no le ubiesses encomendado lo que él me haze merced agora, supplicote hagas para con él lo que deues y no te podría encarecer lo que me pessa que se vaya a Oñatte a sus estudios, porque estando él acá, fuera yo puntal en responderte; hazme merced, vida de mis entrañas, que no vea esta carta el Sr. Dionisio, que me pessaría mucho, pues son negoçios tan delicados. Aquí me dexaste en tu lugar a Mari Gómez, con quien relevo las vezes que viene a mi cassa mis melacolías y platicamos de ti. Escríbela que arto la deues y entiende que no ay cosa que por ella no hiziesse porque sabe obligar, y que venga más a menudo a mi casa que no viene tantas vezes quantas yo querría.

Las recomendaciones que me diçes se las daré, y a María lo mesmo, que está muy a tu seruicio en lo que tú le encomendaste, e yo más que ninguno hasta la muerte en el tuio. Guárdete Dios, mis ojos, y adiós, que aunque no te vea, con esta mi carta y firma de mi mano que me la mandas hazer la hago por complaçerte. De San Sebastián, a 22 de octubre 1602. Vida mía, hazme merced de embiar una onça de escarchado para tu toquilla, porque acá no le ay, y también embiarás la llave de la caja de los vestidos a la Sra. Triana, porque es menester una onça de oro. Águeda de Arbizu”.

La segunda carta que incluye el expediente está fechada en San Sebastián el 6 de noviembre de 1602. Aunque es de Águeda de Arbizu, está sin firmar, y la letra es distinta de la anterior, por lo que la dictaría a otra persona. Al exterior de la misma consta la dirección “Al esposo de mi alma el alférez Camargo, en Valladolid”. Esta misiva está escrita en el mismo tono apasionado, y acusa su preocupación por la tardanza de las cartas de su pareja:

---

cultura epistolar en la historia (siglos XVI-XX)”, en A. Castillo Gómez-V. Sierra Blas (coords.), *Cinco siglos de cartas: historia y prácticas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*, Huelva 2014, pp. 25-53; S. Amor López, *La pràctica epistolar a Catalunya (1700-1850): usos de la carta familiar*, Tesis doctoral leída en la Universitat Autònoma de Barcelona, dirigida por J. Antón Pelayo, Barcelona 2015.

(...) bien saves esposso de mi alma que no ay más de una fee y un Dios, y pues me la diste estás obligado de aguardármela, como yo lo ago, que aunque me quisiese mi padre casar en el más rico del mundo, no te trocaría antes me dexaría de hazer pedazos que negarte la fee que te he prometido. Dizes, amor mío, que más escripto siete cartas, las sinco he reçeuido, las otras dos no.

Águeda había respondido a todas, y le puntualizaba que si tardaban “es porque no tengo quien me escriua, pero si puedo no faltar xamás de responder. Avíssame si has reçeuido una carta mía de letra de Joan Pérez de Mutio, con una sinta de mis cavellos dentro”.

Dice en su carta a su esposo Juan Camargo que

no te contentan las damas de essa Corte, querría que fuesse assí porque no me olvidasses, esposo mío, que como sois hombres, luego se te olvidará, pero a mí no, xamás, que sabe Dios el amor que se me ha entrado después que te fuistes. Estoy muy arrepentida de no hauer hecho tu gusto y pagado aquellas malas noches que por amor de mí llevastes tan sin prouecho, pero suspende tus desseos asta la venida, que yo te daré gusto en quanto me pidieres. Y sabes que me prometistes que quando vivieses avías de [roto] secretamente y estar conmigo ocho días, o en casa de [roto]. Azlo, amor mío, pues puedes muy bien; la señora Triana está mala en cama y sangrada; escriúela esposo mío, que te prometo que la debes mucho en tu ausencia y a María más, que cada noche me agrassa y besa por amor de ti. Mari Gómez esxriue, por esos no figo sino que está buena. Y María te besa las manos, yo la boca. Adiós, esposso mío de mi alma, y no te descuides de escriuirme todos los hordinarios, que el día que no viene carta para mí estoy herenegando de la madre que me parió. Adiós, amor mío, tuya asta la muerte, a pesar de Marina. De San Sebastián, a 26 de noviembre de mill y seiscientos y dos años. Adiós mi esposo.

La tercera carta dirigida por Águeda “a mi amigo de Valladolid” y “esposso mío” está fechada en San Sebastián el 13 de noviembre de 1602. Acusa recibo de la carta de Camargo, y tras aludir a las malas noches pasadas, le apostilla:

(...) pero amor mío, estoy tan arrepentida de los echos que piensso, entrañas mías, que te e pagado con la propia moneda, esposso mío, es tanto el amor que tengo y afición para tus cosas, pues tu auçençia a causado que se me entra amor en mi cuerpo y en el alma, pues ya sauías que en mi pecho y aun poco dejastes, no pienso seruir en este mundo sino a ti, esposo mío, tú solo eres mi bien y mi esperansa, que podrás creer y estar satisfecho de mí, amor mío, que jamás te trocaré a otro aunque fuesse el ymfante de España, como no lo será. A Dios mi bien, a Dios mi alma, a Dios mis entrañas, a Dios coraçón mío, a Dios mi esperança, a Dios bien mío y el regalo de mi alma y de mi cuerpo, a Dios descansso deste mundo, quisiese partir pero no puedo, que me alivio en decir que bien tu mío yo tuyo asta la muerte.

Continúa la misiva hablando del sargento mayor, y haciendo encargos a su esposo.

La última carta que precede al expediente está fechada en San Sebastián el 30 de noviembre de 1602. Comienza dirigiéndose al “esposso mío de mi alma”, para señalarle que:

Tu carta he reçeuido y por ella me dize V. M. que no escriuo las que enbió sino que la ubo escriuir, y después que las trayga para que las firme. Sierto, amores que te enganas, que yo las ago a escreuir a un muchacho que va a la escuela. Y con estas cossas me desgustas que pareces que no te creas de mí supiendo mi condisión y que no me fuerza nadie a querete sin mi amor y boluntad, y el día que reçeuí tu carta estaua en las bodas de la hija de Aróstegui, quando dixieron que hauía benido el hordinario, y que tenía carta. Y fue tan grande el contento que reçeuí que me fue luego no pudiendo estar allá un memento ni querer aguardar a senar, por leer y gosarle con ella.

Añade que al terminar de leerla la envió a la señora Triana, que se holgó mucho, y

estábamos con pena porque unos marineros que venían de Seuilla dixieron que ya heras capitán y te abías ydo de la Corte por que veces, amor mío, en la pena que me pusiste; también dices que estás con grandes esperanças de salir capitán, plegue a Dios que sea como tú deseas aunque sea de ser que no beamos; más bale que no te bea que más te queremos arás que alférez, que capitán, amor mío, áseme perder el juicio pensando que no hauéis de benir aquí, y para que beas con el cuidado que estoy, e echo que la puerta de detrás que antes sonaba, no suene porque la echo cortar debaxo un poco, porque no se siente aunque no es menester entrar por allí porque mi padre se a baxado durmir a la sala de abaxo, y puedes entrar seguro por la puerta como mi esposso, que lo as de ser asta la muerte, a pesar de Marina, que ha publicado por todas las vendederas que as dormido conmigo; con todo esso no lo a sauido mi padre ni lo sabrá, porque en mucha pas estamos y muy amigos. Lo que te suplico amor mío, es que me escribas y que des mis besamanos al Sr. Sargento mayor que por ser tu amigo le quiero como a ti, quanto más que antes que se fuese le escriuí una carta y me ofreció que él y quanto tenía estaba a mi seruiçio en tu ausencia, y esta buena voluntad págasela tú, pues yo no puedo. Y con esto adiós esposo mío, asta la muerte tuya asta la muerte. De San Sebastián a 30 de noviembre de mil y seiscientos y dos”.

La carta se cierra con “Tu esposa”, firmado en forma autógrafa.

### 3. El proceso judicial y las declaraciones testificales

Lamentablemente, faltan los dos primeros folios del expediente, que contendrían la denuncia. El tercer folio se inicia con la presentación del alférez Camargo ante el tribunal eclesiástico pamplonés, el 28 de julio de 1603. Camargo presentó para probar su petición a dos testigos. El primero, Juan Ibáñez, receptor ordinario de las audiencias, declaró que hace unos siete u ocho meses oyó públicamente en San Sebastián que el alférez Camargo tenía amores con Águeda de Arbizu, que se tenían dadas palabras de casamiento, y que desde entonces hasta ahora había visto cartas de Águeda. Añadía el testigo que sabía que el alférez estaba acusado criminalmente por el padre de Águeda, por haber escalado su casa, y que procedía contra él Ojer de Lormendi, alcalde ordinario de la villa de San Sebastián<sup>27</sup>. El segundo testigo presentado por Camargo fue Juan de Espinal, receptor de la Audiencia eclesiástica de Pamplona, de 31 años. Espinal, que había estado hace unos meses en San Sebastián, manifestó un relato similar al del testigo anterior<sup>28</sup>.

Ese mismo 28 de julio el vicario general, Juan Dionisio Fernández Portocarrero, mandó al alguacil del obispado que fuera a San Sebastián y a donde conviniera, para recibir información sobre la palabra dada a la suplicante, y del procedimiento que su padre hacía por el escalamiento de su casa contra el alférez Camargo ante la justicia seglar, y constándole de ello pusiera en libertad a Águeda de Arbizu, trayéndola a Pamplona “con el acompañamiento de personas que el padre de la dicha Águeda le quisiere dar”<sup>29</sup>.

Paralelamente, Portocarrero había recibido una petición del alférez Camargo,

<sup>27</sup> Proceso 1603, cit., f. 3r.

<sup>28</sup> Proceso 1603, cit., f. 3r.

<sup>29</sup> Proceso 1603, cit., f. 4v.

diciendo que Águeda de Arbizu había dado su fe y palabra de que se casaría con él, y él se la había dado a ella, como quedaba demostrado por la correspondencia mantenida por ambos. A lo que añadía la razón del cambio de actitud de Águeda: “Y agora, su padre y deudos y amigos y aderidos tratan de dibidirla de este buen propósito, y que nigue la fee que tiene prometida, y la tienen violentada y amedrentada y sin libertad ninguna para hazer su voluntad”. “Y pues el vicario general es quien debe hacer justicia y que los casamientos se hagan con libertad, pide envíe al alguacil mayor de las audiencias a San Sebastián para traer a Águeda de Arbizu, depositándola en una casa de Pamplona, donde no la traten su padre ni deudos”, y se le tomase declaración con juramento, reconociese las cartas y firmas, y una vez comprobado, mandase que cualquier cura los casase. A tenor de la petición, el vicario general mandó cumplirlo el mismo 28 de julio<sup>30</sup>. En esta fecha el alférez Juan Salmón de Camargo dio su poder a favor de Miguel de Olo, procurador que, en adelante, llevaría su causa.

El procedimiento siguió su curso. El 31 de julio de 1603 Andrés de Treviño, alguacil mayor del obispado y notario eclesiástico, tomó declaración en el presidio de San Sebastián a Andrés de la Sierra, soldado de la compañía del capitán Echegoyen, presentado por Camargo. Dijo tener 22 años, conocer a los dos interesados, y muy especialmente a Camargo por ser alférez de la compañía del capitán Echegoyen, donde el testigo tenía asentada plaza. Sostenía que a finales de septiembre pasado, él y Gonzalo de Castrejón, soldado en la misma compañía, iban por la calle Ernategui de San Sebastián, y en el portal de la casa donde “posa” Francisco de Miranda, cabo de escuadra de la misma compañía, estaban el alférez Camargo y Águeda de Arbizu juntos. Eran las tres de la tarde, “que sería yendo o viniendo de víspera o de alguna visita”. Al ver el alférez al testigo y su camarada, los llamó, y habiendo llegado allí, les dijo:

Seréis testigos cómo esta dama y yo nos damos fe y palabra de ser marido y mujer y de casarnos el uno con el otro, y en deziendo esto, el dicho alférez y la dicha doña Águeda se dieron las manos hofreciéndose por tales esposos el uno al otro, y la dicha doña Águeda también dijo y ofrezio el dicho alférez que se casaría con él y que la daba la mano y fe de cumplirlo.

Desde entonces, el testigo afirmó haber visto algunas cartas de Águeda de Arbizu en poder de María Gómez de Holagüe, vecina de San Sebastián, escritas al alférez estando en Valladolid, y también había visto las mismas en poder del alférez<sup>31</sup>.

El segundo testimonio recogido ese día fue el del padre de Águeda, Pedro de Arbizu, que como ya hemos adelantado, se había querellado criminalmente ante la justicia ordinaria de San Sebastián contra el alférez, por haber escalado la casa y entrado por las ventanas. Sabía que había sido dado mandato de captura contra el alférez, y por ello andaba ausente por diversas partes, y afirmaba que no sabía que Camargo hubiera escalado la casa, solo que le había visto muchas veces después de darse palabra de casamiento, “que el dicho alférez como a muger y cosa suya propia a entrado a hablar de noche”, por la puerta principal de la casa que para ello tenían abierta<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Proceso 1603, cit., ff. 6-7.

<sup>31</sup> Proceso 1603, cit., ff. 10r-v.

<sup>32</sup> Proceso 1603, cit., f. 11r.

Otro testimonio recogido por Treviño fue el de Juan Pérez de Mutio, natural y vecino de San Sebastián, de 22 años, conocido también del alférez por formar parte de la compañía de Francisco de Echegoyen. Indicó que por el mes de octubre pasado, Águeda de Arbizu le mandó llamar a su casa, y le pidió que le escribiese una carta dirigida al alférez a Valladolid, en respuesta de otra que ella había recibido, porque había de ser su marido y ambos tenían dadas palabras. Pérez de Mutio escribió la carta, la firmó y envió.

El último testimonio fue el de Juan Echabarría, de 34 años, alcalde de sacas de cosas vedadas por Su Majestad en la provincia de Gipuzkoa. Conocía a los dos protagonistas desde hacía muchos años. Por el mes de marzo o abril de este año acudió a él Francisco de Echegoyen, “capitán de infantería española por Su Magestad en San Sebastián”, como amigo de Pedro de Arbizu, encargándole hablase a Arbizu que tuviese por bien dar a su hija doña Águeda por mujer al alférez, y que por tener noticia de que Pedro de Arbizu intentaba casar a su hija con otra persona, no lo hizo hasta saber la voluntad de doña Águeda, a la que habló en su casa y le preguntó qué amistad tenía con el alférez. Le dijo que tenía amistad por haberla acompañado hasta las puertas de su casa cuando venía de la iglesia, confesándole que una noche, estando su padre fuera de la villa en un manzanal suyo, entró el alférez en su casa “y en un aposento donde ella estaba recojida y descuidada con su criada por las puertas de detrás o ventanas”, “y que la tomó de la mano diciendo que auía muchos días que deseaba verse con ella por la mucha voluntad que la tenía”. Le comunicaba que marchaba a la Corte para hacerse cargo de una compañía y que le había de dar palabra de ser su mujer, “y que a esto ella se açeleró y le dijo que se fuese con Dios, que ella no auía de açer nada de lo que pedía sin liçençia de su padre”. El alférez le importunó, y le dio la mano y ofreció fe y palabra de ser su mujer, siendo voluntad de su padre. Entonces fue el testigo a hablar con el padre, pidiéndole la mano de parte del alférez, pues era hombre de bien. Le respondió que no había lugar, porque habían tratado de casarla en otra parte, y con esto se despidió<sup>33</sup>.

Al día siguiente, el 1 de agosto, Gonzalo de Castejón, soldado de la compañía de Echegoyen, de 27 años, declaró que por el mes de septiembre pasado, un día, a eso de las 3 de la tarde, iba con Andrés de la Sierra por la calle Ernategui, y hallaron al alférez con Águeda de Arbizu en la puerta de la casa del cabo de escuadra Francisco de Miranda. Su compañero confirmó esta declaración<sup>34</sup>.

El primer día de agosto, asimismo, el alguacil mayor del obispado, Andrés Treviño, notificó la provisión a Pedro de Arbizu, requiriéndole a que, so pena de excomunión, le entregase a Águeda de Arbizu. Respondió el padre que tenía enviados avisos al vicario general y que estaba a la espera de una repuesta, razón por la que no daba cumplimiento a la comisión. Volvió el alguacil a urgir la orden con la correspondiente pena de excomunión y de 200 ducados, en el plazo de una hora, so pena de declararlo ipso facto incurso en excomunión<sup>35</sup>.

Vista la inobediencia de Pedro de Arbizu, Andrés Treviño declaró a aquel excomulgado el 2 de agosto en San Sebastián, y mandó a los clérigos que lo tuvieran

---

<sup>33</sup> Proceso 1603, cit., ff. 12-13.

<sup>34</sup> Proceso 1603, cit., f. 14.

<sup>35</sup> Proceso 1603, cit., f. 7v.

por tal. Este alguacil mayor del obispado y notario eclesiástico notificó el auto al presbítero Juan de Uzcanga, teniente de vicario de la parroquia de San Vicente, mandándole cumplir con su tenor. Uzcanga notificó el auto de excomunión a Pedro de Arbizu, quien pidió traslado. El edicto fue leído y publicado en la iglesia de San Vicente y Santa María en las misas mayores<sup>36</sup>.

En vista de que a pesar de todo Pedro de Arbizu se negaba a cumplir la orden, notificó la comisión a Ojer de Elormendi, alcalde de la villa de San Sebastián, requiriéndole la ayuda y auxilio para cumplir la disposición. Ambos fueron a casa de Pedro Arbizu, y habiéndola escudriñado, no hallaron a Águeda ni a su padre. Recibido juramento de María Pérez de Pedraza, criada de Arbizu, dijo que en el día anterior, el 1 de agosto, salió doña Águeda con su padre a una casería que tenían a una legua de la villa, y hacía cosa de diez horas había ido Pedro de Arbizu a Pamplona con su hija a hacer diligencias sobre su excomunión<sup>37</sup>.

La estancia pamplonesa del padre y la hija continuaba el 6 de agosto, día en que Miguel de Olo, procurador del alférez Joan Salmón de Camargo, pidió que, estando en la capital navarra Águeda de Arbizu, convenía que no estuviera con su padre, Pedro de Arbizu, ni hablase con él ni con el licenciado Erviti, en cuya casa estaba, hasta que se le tomase declaración<sup>38</sup>. Esta no se efectuó hasta dos días después. El vicario general Juan Dionisio Fernández de Portocarrero hizo comparecer ante sí a Águeda de Arbizu, en esos momentos alojada en casa de Mariana de Aldaz, viuda de Antonio de Caparroso, vecino de la ciudad. Águeda confesó haber dado su palabra de casamiento al alférez, pero que

las dichas palabras las dixo inducida y atemorizada por el dicho alférez Camargo, porque estando esta declarante una noche acostada en su cama y a escuras desnudada y segura, el dicho alférez entró por una ventana a la dicha su cassa, haviendo llegado a la cama donde estaba acostada. Haviendo pasado entre ellos algunas palabras, finalmente el dicho alférez amenazó a esta declarante diciéndole que se abía de aprovechar della si no le daba palabra de ser su muger, y esta declarante por estar sola y temiendo cumpliese lo que le amenazaba, le dio la dicha palabra en la forma que tiene dicha la qual forma de dársela le dixo y enseñó el dicho alférez Camargo.

Posteriormente, ausente Camargo en la Corte, entendiendo la declarante que estaba desposada con Camargo, según se lo persuadió Triana de Corrobedo, vecina de la villa, a instancia suya hizo escribir unas cartas de diferentes manos, una de Juan Pérez de Mutio y otras de Juan de Arizcun, muchacho hijo de Juan de Arizcun, barbero difunto, las cuales hacía trasladar de los borradores que le daba Triana.

Después acá la declarante no había querido efectuar el casamiento sin voluntad de su padre, y se había informado por su confesor. Deseaba por tanto no casarse con Camargo, pues no tenía voluntad de hacerlo<sup>39</sup>.

Miguel de Olo pidió al vicario general que hicieran comparecer a las dos partes, pues a instancia de Pedro de Arbizu se había proveído captura contra el alférez a pesar de ser soldado. Para entonces el alférez había escamoteado la justicia real e incluso la

---

<sup>36</sup> Proceso 1603, cit., f. 7v.

<sup>37</sup> Proceso 1603, cit., ff. 8v-9r.

<sup>38</sup> Proceso 1603, cit., f. 5.

<sup>39</sup> Proceso 1603, cit., f. 22.

jurisdicción militar, acogiendo a asilo<sup>40</sup>, pues, como indica el proceso, “se ha recogido a sagrado y del monasterio del Carmen donde no se atreve salir ni puede, si no es con daño y peligro de su persona”<sup>41</sup>.

El mismo 8 de agosto, viernes, Portocarrero mandó al alguacil mayor después del mediodía traer a Juan Salmón de Camargo ante sí, y que, tomada declaración, lo volviera a la misma iglesia<sup>42</sup>. Esto debió de ocurrir a la mañana. A las cuatro de la tarde el notario Martín de la Torre marchó al convento pamplonés del Carmen, en cuyo claustro halló al alférez Camargo. Hecha la notificación, lo condujo a la “posada” del vicario general, y al llegar al edificio en el que se encontraba, en la puerta, llegó Víctor de Mendivil, alguacil de la gente de guerra de Pamplona, quien hizo además de prenderlo. El notario le leyó la orden del vicario, sin responder cosa alguna, y Camargo entró a la cámara del vicario general<sup>43</sup>. El vicario mandó inmediatamente que “Víctor de Mendivil dexé luego su casa y posada y se aparte della, so pena de excomunión mayor latae sententiae y de cien ducados para gastos de guerra”<sup>44</sup>. Notificada la orden a Víctor de Mendivil, este respondió que “no tenía ni quería salir de la dicha casa y posada y que estaba bien en ella, sin querer cumplir con el dicho mandato”<sup>45</sup>. Inmediatamente, el vicario general, viendo que Mendivil seguía en la calle junto a la posada, esperando a prender a Camargo, declaró contra él la excomunión<sup>46</sup>. Notificada la excomunión a Mendivil, este siguió diciendo que no quería marcharse de allí.

El vicario general llevó a su compañía al alférez Camargo, dejándole en ella, por lo que siguió gozando de la inmunidad eclesiástica<sup>47</sup>.

Días después, el 13 de agosto, Miguel de Olló, el procurador del alférez Camargo, presentó un articulado de seis puntos, con el siguiente contenido:

1. Doña Águeda dio su fe y palabra de casamiento al alférez, y afirma que lo hizo atemorizada por su esposo, una noche acostada en cama. Entrando él por una ventana a casa y la amenazó con aprovecharse de ella y entonces le dio su palabra de casamiento.

2. La relación de doña Águeda no es cierta, porque aunque dice la verdad al afirmar que le dio su fe y palabra, pero en el tiempo, lugar y modo ocurrió lo contrario. La verdad es que ambos “se tomaron afición y amores con intención de casarse los dos y ser marido y mujer”, sin fuerza alguna, fuera de la casa de Pedro de Arbizu, libremente por parte de ella.

3. No es verdad que Camargo haya escalado la casa ni entrado por las ventanas, ni tenía necesidad de ello, porque ambos de conformidad se dieron las fes, y cuando ha

---

<sup>40</sup> Sobre el derecho de asilo en la diócesis de Pamplona véase H. Rico Aldave, *El Asilo histórico. Análisis institucional y fuentes jurídicas. Su incidencia en Navarra*, Pamplona, 2010; *Modalidades históricas de Asilo y su praxis en Navarra*, Pamplona, 2010.

<sup>41</sup> Proceso 1603, cit., f. 24r.

<sup>42</sup> Proceso 1603, cit., f. 24v.

<sup>43</sup> Proceso 1603, cit., ff. 24v-25r.

<sup>44</sup> Proceso 1603, cit., f. 25r.

<sup>45</sup> Proceso 1603, cit., f. 25r.

<sup>46</sup> Proceso 1603, cit., f. 25r.

<sup>47</sup> Proceso 1603, cit., f. 25v.

ido a casa de ella, ha sido enviando ésta una criada a llamarle, y han abierto las dos las puertas.

4. Doña Águeda reconoció ser suyas las cuatro cartas y las firmas. En una de las cartas confirma que la puerta de atrás hacía ruido, problema que quedaría remediado quitándole un pedazo, y así podía entrar cuando quisiera.

5. Declara doña Águeda que Triana de Corrobedo fue medianera y tercera entre los dos, y que a su importunación hizo escribir las cartas. Sin embargo, es cierto que cuando el sargento fue a la Corte, Triana no sabía de los amores de los dos ni de la voluntad de casarse, y con ocasión de una carta escrita por el alférez desde Burgos, doña Águeda fue a casa de Triana y le dijo que tenía una carta. Al preguntarle por la amistad que había entre los dos, ella dijo que “era muger y esposa”, a lo que contestó Triana que se holgaba mucho, y con tal ocasión tuvieron amistad las dos. Por todo ello, Águeda de Arbizu no puede imputar que haya habido fuerza, miedo, escándalo ni raptó, sino voluntad del uno al otro.

6. La declaración de doña Águeda es artificiosa y estudiada, “y con el miedo reverencial de su padre y con las amenazas que le ha echo y persuasiones suyas amenazándola la mataría y la excluiría de sus bienes”, instruyéndola en lo que había de deponer, por lo que la causa está en pie, y conviene declare ella libremente<sup>48</sup>.

En cuanto a la parte contraria, Gabriel de Eguíllor, procurador de los Arbizu, señaló el mismo 13 de agosto que el viernes pasado se tomó declaración a Águeda, por lo que advertía que convendría que ella y su padre regresasen a San Sebastián por estar en Pamplona con criados y cabalgaduras haciendo mucha costa. El vicario general mandó responder a la petición<sup>49</sup>. Para ello, se recogió declaración de Águeda de Arbizu ese mismo día. Señaló que tenía libertad y que no se casaría con Camargo, y que no quería más tiempo para deliberar, pues ya tenía deliberado lo que tenía que hacer. Desde el tribunal eclesiástico se le dio libertad para irse con su padre, prohibiéndole casarse con nadie hasta terminar la causa, so pena de excomunión y de 200 ducados para la guerra contra infieles. Juró comparecer ante el vicario general cuantas veces fuera requerida. Su padre hizo el mismo juramento<sup>50</sup>.

Águeda de Arbizu estuvo pocos días en San Sebastián. El 18 de agosto fue emplazada para que compareciera nuevamente ante el vicario general para tratar de la causa. Fue notificada el mismo día<sup>51</sup>.

Portocarrero mandó tomar nuevas declaraciones testificales el 27 de agosto, encargando este cometido a Alonso Domínguez, receptor de la Audiencia eclesiástica<sup>52</sup>. Dos semanas después, el 9 de septiembre, el alférez Camargo hacía un poder en Puente la Reina en favor de Pedro Juan Varrena y de Pedro de Arratia, residentes en San Sebastián, para que pudieran presentar los testigos que considerasen necesarios<sup>53</sup>.

La probanza de testigos comenzó en la villa guipuzcoana de Irun el 9 de

<sup>48</sup> Proceso 1603, cit., ff. 28-29 y 49-50.

<sup>49</sup> Proceso 1603, cit., f. 31.

<sup>50</sup> Proceso 1603, cit., ff. 34r-v.

<sup>51</sup> Proceso 1603, cit., f. 36.

<sup>52</sup> Proceso 1603, cit., f. 50r.

<sup>53</sup> Proceso 1603, cit., f. 51.

septiembre. Juan de Echeverría, alcalde de sacas de la provincia de Gipuzkoa por el Rey, de 34 años, decía haber declarado ya ante Andrés Treviño y ratificaba su testimonio<sup>54</sup>. Lo mismo hizo Andrés de la Sierra, de 22 años. A la ratificación de su declaración añadió que sabía que desde hacía año y medio el alférez y doña Águeda tenían amores. Vio que ella enviaba muchas veces a su criada, con la que le mandaba decir que fuese a su casa, de día y de noche, y vio que entraba en el edificio por la puerta principal y salía por ella. El declarante acompañaba al alférez y hacía todo el servicio que podía, ya fuera cuando esperaba en la puerta de la casa de Águeda, como en otras partes donde estuvieran. La muchacha enviaba al alférez los cuellos aderezados y otros recados, como camisas y cuellos nuevos. Estaba seguro de que no entró en la casa por las ventanas ni contra la voluntad de Águeda<sup>55</sup>.

Un nuevo testigo, Martín de Hendarca, soldado de la misma compañía, de 24 años, afirmó que hacía ocho meses acompañó por cuatro noches al alférez a casa de Águeda, viéndole entrar por la puerta principal, que estaba abierta, mientras le esperaba el propio Hendarca. Las más de las veces Camargo salía a las dos o tres de la mañana. Recuerda que una mañana salió la criada de Águeda con una herrada en la cabeza, y reconoció la calle para ver si había alguien, y al ver que nadie había, hizo salir al alférez de la casa. Le acompañó al cuerpo de guarda. Estaba seguro de que no entró por la ventana<sup>56</sup>.

El 12 de septiembre declaró en San Sebastián Mari Gómez de Olagüe, de 30 años, natural de esa ciudad. Según su testimonio, hacía diez u once meses, estando un día de fiesta en casa de Triana de Corrobrero, al tiempo enferma, después de vísperas vino a dicha casa Águeda con su manto, y las tres se pusieron en conversación. Preguntó a Triana si tenía nuevas noticias del alférez, ausente en Valladolid, porque quería escribirle. Triana le dijo que podía enviar una carta con el ordinario, pues ella no estaba en disposición de escribir. A esto descubrió Triana lo que pasaba entre los dos: que antes de partir el alférez, le había dado fe y palabra de ser su mujer y esposa,

aunque habiéndose confessado, le hauía dicho su confesor que no se la podía hauer dado sin licencias de su padre, pero que sin embargo dello se la hauía de cumplir y no se la hauía de negar, de lo qual la dicha Triana y esta testigo se espantaron y le dixeron que si el confesor le dezía que no podía dar fe sin licencia de su padre no lo hiziese ni diese pesadumbre alguna a su padre, sino que hiziese su voluntad, a lo qual la dicha doña Águeda dixo que no quería sino hazer a su gusto, con lo qual se dispidieron y fueron cada uno a su casa<sup>57</sup>.

Mari Gómez de Olagüe señaló, asimismo, que por carnestolendas últimas, estando en casa de Leonor de Nájera, vecina de San Sebastián, los receptores eclesiásticos Juan Ibáñez y Juan de Espinal, el licenciado Arteta y la propia testigo, vinieron a la casa unas criadas de Águeda de Arbizu, diciendo a la testigo que fuera a casa de esta porque doña Águeda quería un recado. En casa de Arbizu vio al alférez en un aposento, lo que le maravilló. Él le dijo que tomase las llaves que le daba y que le diese de su caja a

---

<sup>54</sup> Proceso 1603, cit., ff. 52r-v.

<sup>55</sup> Proceso 1603, cit., ff. 53-54r.

<sup>56</sup> Proceso 1603, cit., ff. 54r-55r.

<sup>57</sup> Proceso 1603, cit., ff. 55v-56r.

Juan de Espinal 30 o 40 reales que le había prestado para jugar<sup>58</sup>. En otra ocasión, según la testigo, estando en casa de Triana, le preguntaron a Águeda de Arbizu dónde había tomado amistad con el alférez, a lo que respondió “que en casa del cabo de esquadra Miranda, que vive frontero de la dicha doña Águeda, se habían hablado muchas veces”, y que hacía dos años se trataban, “y se ablaban de ventana a ventana”. Triana no terció para que se formara la pareja<sup>59</sup>.

Ese mismo día testificó Triana de Corrobredo, vecina de San Sebastián, de 40 años, y viuda del almirante Joan Pérez de Mutio. Afirmó que hacía unos once meses, estando ella enferma en cama, fue a visitarle Águeda de Arbizu con una carta en mano. Después de saludarla, le preguntó dónde conoció al alférez. Dijo que la amistad surgió hacía más de 14 meses, y que solía acudir a casa de su padre. Águeda le contó que le solía abrir la puerta después de haberse acostado su padre, y otras veces lo hacía su criada por su mandato. En otras ocasiones, antes de acostarse su padre, hacía entrar al alférez por la cocina a su aposento y le hacía acostarse en su cama. Esto le contó varias veces. Ocho días después, un día de fiesta, estando la testigo en cama y en presencia de Mari Gómez de Olagüe, dijo doña Águeda que había dado su fe al alférez de ser su esposa y mujer en la puerta del cabo de esquadra Miranda y en presencia de dos vecinos. Dicho día se había confesado y le dijo su confesor que no podía haber hecho aquello sin consentimiento de su padre. Triana de Corrobredo le aconsejó que no diera pesadumbres a su padre y que escribiese al alférez diciéndole que no tenía libertad para disponer de su persona. Sin embargo, Águeda de Arbizu le respondió que ella cumpliría su palabra, pues era su esposo y marido<sup>60</sup>.

El conocimiento que tenía Corrobredo del caso era grande: después de que el alférez fue a la Corte, una criada de Águeda de Arbizu, llamada María, acudía con frecuencia a casa de la testigo y contaba que doña Águeda llamaba al alférez, diciendo que su padre estaba “con una dama y que ella también había de ser novia”<sup>61</sup>. Águeda también le había dicho a la testigo en numerosas ocasiones que hacía escribir las cartas al hijo de maese Juan de Arizcun, y que estando en la iglesia de San Vicente, le dijo también que un soldado del castillo de la villa había hecho cortar un pedazo de la puerta trasera de su casa porque hacía ruido, para que así, cuando viniese Camargo, pudiera entrar sin que “le entendiese nadie”.

Triana de Corrobredo testificó, asimismo, que al segundo o tercer día que Pedro de Arbizu se enteró de que su hija había dado fe de casamiento al alférez, la criada de Águeda fue por agua al pozo y subió a ver a Triana, que estaba en casa de su hermana, diciéndole que el padre se había enterado de que el alférez entraba en casa y había dormido con Águeda 23 o 24 noches, “y que por ello le hauía querido matar y le hauía dicho que si se cassaba con el alférez, la hauía de desheredar”. Águeda negó a su padre los hechos, y la criada hizo lo mismo. En el siguiente día de fiesta, al ir Corrobredo a misa de Santa María, halló a Águeda, quien le contó lo sucedido y que le había de dar un recado para el alférez, diciendo que no le podría cumplir la palabra que le tenía dada por miedo de su padre, y aunque había dormido con ella, ella le daba libertad, “y

---

<sup>58</sup> Proceso 1603, cit., f. 6 v.

<sup>59</sup> Proceso 1603, cit., f. 57r.

<sup>60</sup> Proceso 1603, cit., ff. 58v-59r.

<sup>61</sup> Proceso 1603, cit., f. 59r.

que su padre le hauía prometido de remediarla dándole un birgo postiço, como hizo a su criada Mariacho, la que cassó a Astigarraga, huiéndola tenido en su cassa dos años”, y que ella había de vivir con su padre y hacer lo que él quería, porque de otra manera la mataría<sup>62</sup>.

El 13 de septiembre se recopilaron once testimonios más en San Sebastián. Juan de Murrueta, soldado de 30 años de edad, sostenía que a llamamiento de Pedro de Arbizu vino a su casa a trabajar en su oficio de menucero, echando un suelo de tabla a un aposentillo del cuarto bajo. Estando haciendo este trabajo, Águeda y su criada le hicieron reparar la puerta trasera, quitándole un trozo de abajo<sup>63</sup>.

Gonzalo de Castejón, soldado, de 27 años, confirmó su declaración anterior realizada ante Treviño<sup>64</sup>.

Mari Juan de Landrigner, vecina de San Sebastián, de 52 años, mujer de León de Azcue y vecina de Águeda de Arbizu, narró que por la semana de Lázaro última, Águeda le rogó pasase a su casa, y le indicó que fuera al alférez y le quitase las almohadas que le había enviado, porque su padre había sabido de los amores entre los dos. La testigo fue a la posada del alférez y le pidió las almohadas, pero no se las quiso dar, diciendo que quería hablar con Águeda. Mari Juan fue de nuevo a estar con Camargo y este le dio las almohadas con la condición de que le diera ocasión de hablar aquella noche con Águeda. Aquella misma noche esta envió a su criada María para que Landrigner diese un criado que fuese con el alférez a la puerta. Le acompañó el criado Juan. Entró el alférez y estuvo hablando con Águeda en la escalera de arriba<sup>65</sup>.

Juan de Mutio, estudiante de 22 años natural de San Sebastián, se reafirmó en las declaraciones que había realizado con anterioridad<sup>66</sup>.

Estebanía de Azcue, de 20 años, vecina de San Sebastián e hija de León de Azcue, afirmó que hacía unos cinco meses se corrió públicamente en esa villa el amor entre Águeda y Camargo. El alférez dijo que era verdad, y que le tenía dada su fe y palabra de ser su esposa. Al poco tiempo, estando Estebanía vendiendo vino en casa de sus padres, llegó esa noche a la taberna la criada de Águeda, María, y estando hablando, llegó el alférez, quien dijo a María que la noche pasada le había dado “con la puerta” y no le había querido dejar pasar a casa. María le dio la razón, y le señaló que así lo haría en adelante por evitar inconvenientes. El alférez le recordó “de cómo antes solía serbir de alcabueta de la dicha doña Águeda y le solía llamar para que beniese a casa, le abría las puertas, y pues agora no querían, que le diese la camisa y pano de narices que tenía en su casa”. María respondió que no tenía la camisa, sino doña Águeda, y esta sostenía que antes de dársela la quemaría<sup>67</sup>.

Juan Martínez de Alegría, soldado de 33 años, declaraba vivir frontero a la casa de Pedro de Arbizu. Hace un año, salió una noche a la ventana entre las doce y la una y oyó las voces del alférez Camargo, de Águeda de Arbizu y de su criada María, en la sala de casa de Arbizu “que cae a la calle principal”. Al rato vio salir al alférez de la

---

<sup>62</sup> Proceso 1603, cit., ff. 60r-v.

<sup>63</sup> Proceso 1603, cit., ff. 61r-v.

<sup>64</sup> Proceso 1603, cit., ff. 62r-v.

<sup>65</sup> Proceso 1603, cit., ff. 63-64.

<sup>66</sup> Proceso 1603, cit., ff. 64v-65r.

<sup>67</sup> Proceso 1603, cit., ff. 66r-v.

casa por la puerta trasera, alumbrándole una de las susodichas. No le había visto entrar por ventanas<sup>68</sup>.

María de Arracubia, de 36 años, viuda y vecina de San Sebastián, testificó que Triana no hizo escribir las cartas, sino la propia Águeda, y que varias veces envió a su criada a casa de María para que esta enviase a Joanes de Arizcun, su hijo, para que escribiese unas cartas. El muchacho confesó a María de Arracubia que las escribía “a solas”, y que “la dicha doña Águeda hordenaba las dichas cartas y él las escriuía sin que ninguna otra persona se allase presente”<sup>69</sup>.

Joanes de Arizcun, de 13 años, vecino de San Sebastián, hijo de mase Juanes, difunto, puntualizó que no conocía a Triana. Acudió a casa de Águeda de Arbizu llamado por esta, y le escribió, a petición de ella, tres o cuatro cartas, aunque Arizcun no sabía a quién estaban dirigidas. Las más de las veces estuvo presente una “muger moça con háuito de cassada” que solía estar cosiendo con Águeda<sup>70</sup>.

Mari San Joan de Cortaza, de 44 años, vecina de San Sebastián y mujer de Asencio de Abendaño, señaló que de dos años a esta parte, vivían en la casa de Francisca de Torranol, vecina de San Sebastián, en la calle de Ernategui, que confina por la trasera con la casa de Pedro de Arbizu, que tiene en medio un patio. De las ventanas que caen a él vio cómo el alférez hablaba desde las ventanas del cabo de escuadra Miranda con doña Águeda, y se decían palabras de amores. Habiendo hablado con el alférez, este le confesó que había de ser su mujer y esposa. Además, hace unos ocho meses oyó decir a Mari Gómez de Olagüe, natural de San Sebastián, que doña Águeda la enviaba a buscar al alférez. Un día fue a la casa, y halló al alférez en una cama y a doña Águeda vestida, hablando con él con mucho contento y regocijo. Después oyó decir que Águeda de Arbizu no se quería casar<sup>71</sup>.

Mariana de Olaizola, de 22 años, servía en casa de Asencio de Abendaño, cuya trasera confinaba con la casa de Arbizu, teniendo un patio en medio. Fue testigo de los amores entre Arbizu y Camargo, y de cómo ambos hablaban por las ventanas “y se decían palabras de mucho amor”. Ella le solía echar manzanas y otros regalos. También vio que un día, antes de marcharse él a la Corte, estaban los dos sentados encima de un arca, “y que el alférez la tenía echado el brazo por la cintura y estaban hablando”. Después de marchar a la Corte, Águeda dijo a la propia Mariana y a Úrsula de Olarte que tenía noticias del alférez, quien “era su vida, alma y corazón”<sup>72</sup>.

La última testigo en declarar, Úrsula de Olarte, de 18 años, residente en la villa de San Sebastián, también estaba al servicio de Asencio de Abendaño, su tío. Vivieron en casa de Francisca de Torrano, en la calle de Ernategui, cuyas ventanas traseras caían a un patio, y a él también las ventanas de la casa de Pedro de Arbizu. El alférez solía acudir a casa del cabo de escuadra Miranda, y desde las ventanas hablaba con Águeda palabras de amores. En una ocasión, estando el alférez en la Corte, Águeda de Arbizu le enseñó un manguito de terciopelo negro con su labradura de abalorio y un estuche y otras cosas que le había enviado el alférez de la Corte. En otra ocasión vio que Águeda

---

<sup>68</sup> Proceso 1603, cit., ff. 67-68.

<sup>69</sup> Proceso 1603, cit., f. 69r.

<sup>70</sup> Proceso 1603, cit., ff. 69v-70r.

<sup>71</sup> Proceso 1603, cit., ff. 70-73.

<sup>72</sup> Proceso 1603, cit., ff. 72v-73r.

dio una camisa a un criado de Camargo llamado Santana<sup>73</sup>.

Las declaraciones se presentaron a juicio en Pamplona el 24 de septiembre de 1603<sup>74</sup>. Gabriel de Eguíllor, procurador de Águeda de Arbizu, pidió el día 30 que fueran rechazadas las declaraciones de los testigos propuestos por Camargo por no darles crédito, por ser algunos soldados de la misma compañía del alférez y hablar con pasión<sup>75</sup>. La petición no fue tenida en cuenta.

La sentencia del vicario general Juan Dionisio Fernández Portocarrero, dictada el 15 de octubre, obligaba a Águeda de Arbizu a casarse con el alférez Camargo:

Fallamos que deuemos de condenar y condenamos a la dicha doña Águeda de Aruiçu a que, cumpliendo con la palabra y esponsalías de futuro que pasaron entre ella y el dicho alférez, dentro de diez días después de la notificación de esta sentencia, haziéndose primero las denunciaciões que manda el santo Concilio de Trento y no resultando por ella ningún ympedimento, se casse por mano de su cura por palabras de presente que hagan verdadero y legítimo matrimonio con el dicho alférez Joan Salmón de Camargo, so pena de excomuniõn, y assí lo pronunciamos y mandamos con costas contra la dicha doña Águeda<sup>76</sup>.

Gabriel de Eguíllor presentó su apelación contra la sentencia el 24 de octubre, alegando que doña Águeda había dicho la verdad en sus declaraciones, y que la parte contraria, Camargo, había mentido, presentando como testigos soldados suyos. Consideraba que el alférez había infamado a Águeda de Arbizu, como tenía costumbre hacer a otras personas principales<sup>77</sup>. No consta posterior sentencia en el expediente, si bien, la apelación no se veía en el tribunal de la Curia Diocesana, sino en el Tribunal metropolitano, ubicado en Burgos<sup>78</sup>.

#### 4. Conclusiones

Los historiadores sociales que han estudiado las cartas de amor suelen centrar su análisis en los sentimientos y en los valores de la pareja dentro del orden social y familiar que les rodeaba. Desde la Historia del Derecho las cartas deben ser analizadas en el conjunto de un proceso judicial, lo que proporciona una mayor información sobre la relación de la pareja, incluida su relación amorosa y, sobre todo, ofrece las claves jurídicas de esa relación que, en el caso que analizamos, se trata de la validez de la celebración de unos esponsales de futuro. El incumplimiento de la promesa o compromiso de celebrar un futuro matrimonio fue habitual en los siglos postridentinos, tal y como probó Juncal Campo a través de numerosos procesos judiciales de la diócesis de Pamplona<sup>79</sup>. Se trataba de saber si se habían celebrado los

---

<sup>73</sup> Proceso 1603, cit., ff. 74-75.

<sup>74</sup> Proceso 1603, cit., f. 75v.

<sup>75</sup> Proceso 1603, cit., ff. 76-77.

<sup>76</sup> Proceso 1603, cit., f. 83r.

<sup>77</sup> Proceso 1603, cit., f. 86.

<sup>78</sup> Cfr. G. Monreal Zia y R. Jimeno Aranguren, *Textos histórico-jurídicos navarros. II. Historia Moderna*, Pamplona 2011, p. 686.

<sup>79</sup> M. J. Campo Guinea, *Comportamientos matrimoniales en Navarra. Siglos XVI y XVII*, Pamplona, 1998, p. 62, nota 20.

esponsales de futuro o si se trataba de una mera ficción para gozar de relaciones sexuales bajo la falsa promesa de un futuro matrimonio<sup>80</sup>. Lo primero era lo defendido por el alférez Camargo y, lo segundo era la tesis de Águeda de Arbizu. Por estos testimonios contradictorios los procesos judiciales sobre esponsales son especialmente prolijos en recabar pruebas testificales, de ahí que, como en el que nos ocupa, los receptores que recibían las informaciones incidieran en saber cómo era la relación de la pareja, si existió promesa de celebración del matrimonio y todo tipo de testimonios que aludieran al amor.

En el proceso de 1603 que nos ocupa la práctica totalidad de los testigos apuntaban hacia una misma dirección, si bien es cierto que la mayor parte de ellos pertenecían al entorno de una de las partes, la de Camargo, algo que fue cuestionado por el procurador de los Arbizu. Especialmente significativa fue la declaración de Andrés de la Sierra, soldado de la compañía del capitán Echevoyen, a la que pertenecía el propio Camargo. Había presenciado la celebración de los esponsales, cuando el alférez le pidió asistir como testigo, viendo cómo la pareja se dio las manos, “hofreciéndose por tales esposos el uno al otro, y la dicha doña Águeda también dijo y ofrezó el dicho alférez que se casaría con él y que la daba la mano y fe de complirlo”. Sin un conocimiento tan directo de los hechos, otros muchos testigos también dieron cuenta de que Águeda de Arbizu había dado fe de casamiento a Juan Salmón de Camargo. El argumento de ella, sin embargo, era que a pesar de haber dado su palabra de casamiento, lo hizo inducida y atemorizada por él, pues estando una noche acostada en la cama, desnuda, Camargo entró por la ventana de su casa y, tras dirigirle unas palabras, la amenazó “diciéndole que se abía de aprovechar della si no le daba palabra de ser su muger, y esta declarante por estar sola y temiendo cumpliese lo que le amenaçaba, le dio la dicha palabra” en la forma que le señaló el propio alférez.

Otros testimonios, como el de Triana de Corrobredo, apuntaban a que el confesor de Águeda de Arbizu le había dicho que no podía dar su fe al alférez de que sería su esposa y mujer sin consentimiento de su padre, opinión que compartía la propia Corrobredo, si bien Águeda consideraba que debía cumplir la palabra dada a Camargo, por ser su esposo y marido.

Sin embargo, la contundencia de una prueba documental como las cartas de amor no dejaba lugar a la duda. Desde la primera carta, fechada el 22 de octubre de 1602, Águeda de Arbizu rechazó incluso el consentimiento paterno –algo que no era necesario desde el Concilio de Trento, que consideró válidos los matrimonios de los cónyuges cuyos padres no los hubiesen consentido<sup>81</sup>–, para querer casarse con Juan Salmón de Camargo. Era algo que parecía tenerlo muy claro Águeda, cuando en su segunda carta, de 6 de noviembre, escribía a su pareja, al que ya consideraba “esposo mío de mi alma”, que “aunque me quisiese mi padre casar en el más rico del mundo, no te trocaría antes me dexaría de hazer pedazos que negarte la fee que te he prometido”. El mismo parecer mantenía en su última misiva del día 30 de noviembre, cuando invitaba al “esposo mío de mi alma” a entrar a casa cuando su padre estuviera dormido. Podría hacerlo por la puerta, “como mi esposo, que lo as de ser asta la muerte”.

<sup>80</sup> R. Jimeno Aranguren, *Matrimonio y otras uniones afines en el derecho histórico navarro (siglos VIII-XVIII)*, Madrid 2015, pp. 114-117.

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 97.

Las amenazas de Juan de Arbizu cuando este descubrió la relación de su hija obligaron a Águeda de Arbizu a cambiar de postura y defender en el juicio los argumentos de su padre. Este había demandado por lo criminal a Camargo, que, escamoteando los tribunales reales, no dudó en acogerse a asilo en el convento del Carmen de Pamplona. El tribunal de la Curia Diocesana actuó con diligencia. Los receptores de la Audiencia, conforme a la normativa sinodal del año 1590<sup>82</sup>, recogieron unos testimonios que apuntaban hacia la realización de los esponsales de futuro, corroborando la información documental proporcionada por las cartas de amor. La sentencia del vicario general de Pamplona obligó a Águeda de Arbizu y a Juan Salmón de Camargo a realizar las amonestaciones o proclamas establecidas en el Concilio de Trento y, si no se incurría en impedimento canónico alguno, a celebrar el matrimonio. Desconocemos qué ocurrió con la apelación, pero por la contundencia de las pruebas cabe imaginar que la sentencia del Tribunal metropolitano sería similar a la emitida por la Curia. Los odios y las tensiones generados en torno a la celebración del proceso de 1603 pudieron sepultar el amor de antaño. Pero era indiferente que existiera o no un lazo afectivo. Los esponsales eran preludio de la celebración del matrimonio canónico, donde el amor ya no era un requisito ni la falta de amor constituía un impedimento. Tampoco cabía la disolución del vínculo, pues el Concilio de Trento había declarado como dogma de fe la indisolubilidad del matrimonio. Como señalaba Águeda en su última carta, esposos hasta la muerte.

---

<sup>82</sup> Recogida en las rúbricas “De probationibus” y “De testibus” del Libro segundo de las Constituciones Sinodales de 1590. Edita R. Carasatorre, *Navarra tridentina*, Cintruénigo 2007, pp. 108-110.